



Ciudad de Oliva, 21 de diciembre de 2020.

ORDENANZA NRO. 124/2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el 23 de enero de 2020, se sancionó por unanimidad la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Oliva, entrando en vigencia a partir del 1 de febrero de 2020.

Que el artículo 289 de la Carta Orgánica Municipal hace mención a la figura del “Padrinazgo”, por el cual el Municipio puede “encomendar a vecinos, empresas o entidades representativas, la realización, conservación o mejoramiento de obras, espacios destinados al uso público o bienes de dominio municipal, conforme a los requisitos y condiciones que establece la ordenanza”.

Que la Disposición Transitoria Décima de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Oliva expresa que el Concejo Deliberante cuenta con 365 días corridos para sancionar “las ordenanzas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación de esta Carta Orgánica”.

Que es indispensable generar un compromiso común entre todos los actores de nuestra ciudad para la puesta en valor y conservación de los espacios públicos.

Que las interacciones público-privadas son fundamentales en cualquier proceso de desarrollo territorial integral.

Por todo ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE OLIVA SANCIONA CON
FUERZA DE ORDENANZA:**

Artículo 1: Institúyase el régimen de padrinazgo, el cual será aplicable a la totalidad de los espacios públicos de dominio municipal.

Artículo 2: Autorízase al Poder Ejecutivo Municipal a suscribir convenios con personas humanas y/o jurídicas con o sin fines de lucro, gubernamentales o no gubernamentales, con excepción de partidos políticos e instituciones religiosas, que asuman, sin derecho a retribución, el cargo de “Padrino” del espacio público que le fuera asignado.

Artículo 3: Defínase a la Secretaría de Desarrollo Urbanístico, Infraestructura, Paisajismo y Servicios Públicos o la que en el futuro la reemplace como la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 4: El “Padrino” se compromete a mantener o poner en valor la visual de la ciudad haciéndose cargo de la conservación y mejoramiento del o los espacios públicos apadrinados.

Artículo 5: Todas las tareas que realicen los padrinos de espacios públicos en los mismos, deben ser previamente aprobadas y fiscalizadas por la autoridad de aplicación definida en el artículo 3.

Artículo 6: El “Padrino”, una vez declarado como tal, adquiere el derecho de colocar carteles alusivos al padrinazgo, en los cuales se puede exhibir el nombre de la empresa o entidad, con los siguientes parámetros:

- a) Deben exhibir textos relacionados con la conservación de espacios públicos, preservación de la salud, sustentabilidad ambiental o responsabilidad social.
- b) La cartelería en ningún caso puede superar la medida de 0,9m por 0,6m, con hasta 1,2m de alto de pie.
- c) La colocación de los carteles debe ser aprobada y supervisada por la autoridad de aplicación, en virtud de que no ocasionen inconvenientes en la visualización de monumentos, monolitos, flora de interés, a la vez que su diseño sea armonioso con el paisaje general.

El Municipio se reserva la facultad de colocar letreros referidos a la señalización de centros de interés histórico, cultural, artístico y/o información al vecino o al turista.

Artículo 7: El “Padrino” no puede utilizar, autorizar su uso o crear condiciones limitativas o excluyentes para el público en general, que impliquen privilegios de cualquier tipo o delegación de competencias propias del Municipio.

Artículo 8: En el caso de requerimiento del espacio público por parte de una institución, para realizar actividades culturales, recreativas y/o deportivas, la Municipalidad de Oliva, a través de las reparticiones competentes, otorga el permiso y lo comunica al “Padrino”. Si en tales eventos se produjeran deterioros, suciedad o cualquier situación que alterara o comprometiera el estado del espacio público bajo padrinazgo, el Municipio asume la responsabilidad de recomponer los daños causados, pudiendo automáticamente, y una vez reparado el daño, transferir la responsabilidad al/los terceros intervinientes.

Artículo 9: Cuando un espacio público cuente con más de un interesado apadrinarlo, el Poder Ejecutivo Municipal selecciona la propuesta más conveniente, teniendo en cuenta:

- a) Que asegure el mejor mantenimiento.
- b) Que implique mayor aporte técnico y económico.
- c) Que exponga el mejor proyecto.
- d) Que exista proximidad entre la sede, sucursal o domicilio de la persona física o jurídica con el espacio a apadrinar.

Artículo 10: El padrinazgo se ejerce como mínimo por un (1) año, con tres (3) años como máximo, pudiendo ser renovado automáticamente por acuerdo entre las partes y debe registrarse en el Banco de Tierras Municipal.

Artículo 11: El Poder Ejecutivo Municipal dispone un espacio virtual de acceso público para dar a publicidad la nómina de personas, empresas o instituciones que ejercen el padrinazgo, la identificación del espacio que tiene a su cargo y el período en el cual ha sido otorgado.

Artículo 12: En el espacio descrito en el artículo 11, debe constar también una lista de los espacios públicos que carecen de padrinos, facilitando la igualdad de oportunidades para que cualquier vecino, empresa o entidad pueda proponerse como padrino de los mismos, mediante una nota remitida a la autoridad de aplicación definida en el artículo 3.

Artículo 13: Durante el padrinazgo, tanto el vecino, empresa o entidad como la Municipalidad de Oliva pueden ejercer la rescisión de pleno derecho del convenio, debiendo notificarse tal decisión mediante un medio fehaciente con una antelación no menor a los 15 días.

Artículo 14: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE OLIVA A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.

Firmada por:

Matías Nicolás GARCIA.

Presidente del Concejo Deliberante.

Silvia Marcela GONZÁLEZ.

Concejal por la mayoría.

Mariana Elizabeth TISERA.

Concejal por la mayoría.

César Miguel SALVATORI.

Concejal por la mayoría.

Carlos Antonio ACTIS POZZO.

Concejal por la primera minoría.

Javier Alejandro PRENNA.

Concejal por la segunda minoría.

Alberto Gustavo LÓPEZ.

Concejal por la tercera minoría.

Promulgada por Decreto 364/2020.

ANEXO I

MODELO DE CONVENIO DE PADRINAZGO DE ESPACIOS PÚBLICOS

En la Ciudad de Oliva, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba, a los _____ días del mes de _____ del año _____ la Municipalidad de Oliva, con domicilio en Belgrano 292, representada en este acto por su Intendente Municipal, _____, D.N.I. N° _____, en adelante: **LA MUNICIPALIDAD** por una parte; y _____, representada en este acto por el **SR/A.** _____ en su carácter de _____, con domicilio en calle _____ de la Ciudad de Oliva, en adelante **EL PADRINO**, por la otra parte, convienen en celebrar el presente **Convenio de Padrinazgo de Espacios Públicos**, en acuerdo a lo

establecido en la presente Ordenanza y al Artículo 289 de la Carta Orgánica Municipal, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL PADRINO se compromete a ejecutar los trabajos que se detallan a continuación en el espacio público denominado _____ ubicado en _____ identificado con Nomenclatura Catastral _____, por sí o por terceros en forma gratuita proveyendo todos los insumos necesarios, mano de obra y equipos que se requieran para ejecutar correctamente las mismas.

a) Superficie total a apadrinar _____ m².

b) Las tareas a realizar consisten en:

SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD se reserva el control de todas las tareas a efectuarse en el espacio motivo del presente Convenio, así como el buen uso de las instalaciones y servicios existentes en él.

TERCERA: Atribuciones de EL PADRINO:

- a) Podrá publicar su acción en los medios de comunicación.
- b) Podrá colocar carteles con su nombre, respetando en todos los términos establecidos por la presente ordenanza.

CUARTA: EL PADRINO asume las responsabilidades jurídicas y económicas que pudieran derivarse de los actos, hechos o actividades que toma a su cargo por el presente Convenio y, en especial, excluye a **LA MUNICIPALIDAD** de toda responsabilidad respecto de las contrataciones que efectúe y de las consecuencias de sus actos, hechos y actividades con sus ulterioridades de todo tipo, salvo las excepciones previstas en la ordenanza.

QUINTA: Los servicios existentes en el espacio público (energía eléctrica, agua potable y/o gas), se proveerán a través del sistema de medidores que la Municipalidad tenga instalados.

SEXTA: El presente Convenio tendrá una vigencia de _____ (___) años, computados desde la fecha de entrada en vigencia de la Resolución del Intendente Municipal que aprueba la suscripción del mismo. Las partes, de común acuerdo, podrán prorrogar el presente por nuevos períodos.

SÉPTIMA: LA MUNICIPALIDAD Y EL PADRINO podrán rescindir el presente convenio de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la presente ordenanza.

OCTAVA: En todo lo que no esté expresamente previsto en este Convenio serán de aplicación, en forma supletoria, las normas administrativas vigentes.

NOVENA: Las partes constituyen sus domicilios especiales en los indicados precedentemente, debiendo notificar cualquier modificación con diez (10) días de anticipación.

DÉCIMA: Los firmantes pactan la jurisdicción de los tribunales con competencia en lo contencioso administrativo que correspondan, con expresa renuncia a toda otra.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.